



**CONTRATO N° 3/2021 PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS ÁREAS CENTRO SUR, CENTRALES
HIDROELÉCTRICAS, NOROCCIDENTAL Y LITORAL ATLÁNTICO
ADJUDICADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100-016/2020**

Nosotros, **ROLANDO LEÁN BÚ**, mayor de edad, soltero, ingeniero eléctrico, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad N° 0801-1982-00384, quien actúa en su condición de comisionado Presidente de la Comisión Interventora de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, tal como consta en el Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020, siendo el **RTN** de la empresa el número **0801 900 3243 825**, quien en adelante se llamará la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y el señor **KEVIN HUMBERTO GIRÓN QUIÑÓNEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, licenciado *in fieri* en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, quien actúa como gerente general de la **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA C.N.K. S. DE R.L. DE C.V.**, siendo el **RTN** de la empresa el **0801 100 926 2451**, condición que acredita con el testimonio de escritura pública nro. 10 autorizado por el notario **JOSÉ JOAQUÍN LIZANO CASCO** en fecha 29 de marzo del 2010, inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán con el N° 5682, matrícula 33310, quien en adelante se denominará la **CONTRATISTA**, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y que en conjunto serán conocidos como las partes, y habiendo presentado el **CONTRATISTA** las constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y la Procuraduría General de la Republica (PGR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido en suscribir este contrato, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es que el **CONTRATISTA** le brinde el servicio de Seguridad Privada a la **ENEE** en los sitios señalados en el pliego de condiciones. La necesidad que se pretende satisfacer es la de garantizar la seguridad de los bienes, empleados y clientes de la **ENEE**, en áreas que la





empresa pueda brindar un buen servicio, debido a que la **CONTRATISTA** resulto adjudicataria del proceso de **Licitación Pública Nacional N° 100-016/2020**.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2021.

CLÁUSULA TERCERA (ADJUDICACIÓN): Manifiesta la **ENEE** que mediante **Resolución N° CIENEE-30-2021** del 28 de enero del 2021, emitida por la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**), se le adjudicó a la **CONTRATISTA** el contrato derivado de la Licitación Pública Nacional N° 100-016/2020 para la contratación de los servicios de vigilancia privada para las áreas de Centro-Sur, centrales hidroeléctricas, Noroccidental y litoral Atlántico.

CLÁUSULA CUARTA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo de este contrato es el que se establece en el pliego de condiciones.

CLÁUSULA QUINTA (SERVICIO A PRESTAR): EL CONTRATISTA se obliga a prestarle a la **ENEE** los servicios de vigilancia privada para custodiar todas las instalaciones en las áreas Centro Sur, centrales hidroeléctricas (central general Francisco Morazán, central Cañaveral Rio Lindo y central el Níspero), Noroccidental, litoral Atlántico, según consta en la oferta y en el pliego de condiciones de la Licitación Pública Nacional N° 100-016/2020.

CLÁUSULA SEXTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L 82, 171,448.33)**, valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas (ISV), en virtud de haber cumplido con lo requerido en el pliego de condiciones.





La forma y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes:

El pago del valor de los servicios, se hará mediante transferencia bancaria en lempiras a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), para lo cual las empresas deberán estar inscritas como beneficiarios en la Tesorería General de la República, y se hará en pagos mensuales y consecutivos, contados a partir de la fecha de aceptación de la documentación exigida para el pago; la solicitud de pago debe presentarse para su trámite al Gerencia Administración del Recurso Corporativo acompañada de los documentos siguientes:

- Facturas comerciales a nombre de la ENEE, según el régimen de facturación vigente.
- Copia del Acta de recepción mensual de los servicios contratados.
- Constancia de solvencia del SAR emitida a favor de la CONTRATISTA.

La Administración del Fondo de Prestaciones Sociales de la ENEE (FPS-ENEE), pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **Un Millón Setecientos Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Lempiras con Sesenta y Seis Centavos (L 1, 707,458.66)**, valor que incluye el ISV, y, se hará en pagos mensuales y consecutivos, contados a partir de la fecha de aceptación de la documentación exigida para el pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA (ALCANCE DEL SERVICIO DEL CONTRATO): EL CONTRATISTA suministrará todos los materiales así como los planteles para alojamiento de personal, equipos, herramientas accesorios, armas, municiones, uniformes, personal y transporte necesarios para llevar a cabo la prestación de los servicios de vigilancia privada en las centrales hidroeléctricas de la ENEE y todos los lugares objeto del presente contrato; además, se compromete a cumplir con todos los servicios y trabajos en la forma prevista en todas y cada una de las cláusulas de este documento. La ENEE suministrará las postas de vigilancia para los guardias de turno, con los servicios básicos.-La supervisión del cumplimiento de lo plasmado en este contrato por parte de la ENEE será ejecutada por la **Gerencia Administración del Recurso Corporativo** a través del Jefe de la Unidad de Seguridad Interna y por quienes sean delegados por esta Dirección en





las demás dependencias.- **REGIÓN CENTRO-SUR: DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN: GERENCIA DE DISTRIBUCIÓN GUARDIAS REQUERIDOS:** Bulevar Suyapa Centro de Distribución: 8 guardias; Subestación Talanga: 2 guardias; Subestación Guaimaca: 2 guardias; **DEPARTAMENTO DE OLANCHO:** Subestación Juticalpa: 2 guardias; Subestación Catacamas: 2 guardias. **DEPARTAMENTO EL PARAÍSO:** Subestación El Paraíso: 2 guardias; Subestación Trojes: 2 guardias; Subestación Danlí: 2 guardias; **DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA:** Almacén Central: 2 guardias; San Marcos de Colón: 2 guardias; **DEPARTAMENTO DE VALLE:** Amapala Subestación Amapala: 1 guardia; Subestación San Lorenzo: 3 guardias; **DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA:** Subestación Comayagua: 2 guardias; Subestación Siguatepeque: 2 guardias; **DEPARTAMENTO DE LA PAZ:** Subestación Márcala: 2 guardias.- **DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ:** Subestación La Esperanza: 2 guardias.- **NOROCCIDENTE:** Edificio principal La Puerta, Entrada principal La Puerta portón #1, portón #2: 5 guardias; Barrio el Benque oficinas de Catastro ENEE: 2 guardias; Plantel y Almacén y la Bomba portón 5: 1 guardia; Club y Estación La Puerta portón #6: 1 guardia; San Pedro Sula siete ciudades: 2 guardias; San Pedro Sula: 1 Supervisor; Subestación Puerto Cortes: 2 guardias; **YORO, EL PROGRESO:** Subestación El Progreso: 2 guardias.- **DEPARTAMENTO DE COPÁN:** Subestación Santa Rosa: 2 guardias.- **SANTA BÁRBARA:** Subestación Santa Bárbara: 2 guardias; **DEPARTAMENTO DE GRACIAS LEMPIRA:** Subestación Gracias: 2 guardias.- **DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE** Subestación Ocotepeque: 2 guardias.- **LITORAL ATLÁNTICO: DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, TELA:** Subestación Tela: 2 guardias; **LA CEIBA:** Vehículos pesados, portón 1 Vehículos pesados, edificio entrada principal, portón 3 vehículos livianos, portón 4 entrada Almacén, Supervisor: 9 guardias; **DEPARTAMENTO DE YORO: SUBESTACIÓN OLANCHITO:** 2 guardias. **DEPARTAMENTO DE COLÓN:** Subestación Tocoa: 2 guardias; Subestación Trujillo; 2 guardias. **Sub total Gerencia de Distribución: 79 guardias.- EMPRESA MATRIZ:** Edificio Corporativo Gerencia: 4 guardias; Edificio Emas: 4 guardias; Almacén Central: 2 guardias; **Sub total Empresa Matriz 10 guardias.- GERENCIA DE GENERACIÓN: DEPARTAMENTO DE CORTES:** El Cajón Campamento los Pinos Portón # 1: 4 guardias; El Cajón, Almacén 3 posta antena Parabólica: 4 guardias; Campamento la Laguna portón #2: 4 guardias;





Campamento la Laguna Rondín: 2 guardias; líder del grupo 2 guardias; El Cajón, La Bolsita CENACAPT: 2 guardias; El Cajón, La Bolsita Manejo de Cuentas: 2 guardias; El Cajón Aguas Termales: 2 guardias; El Cajón EDCO posta #7: 2 guardias; Edificio Obras Civiles posta #6 la Cortina: 2 guardias; Subestación El Cajón: 2 guardias; Supervisor:1.-

DEPARTAMENTO DE CORTES: Cañaveral, Edificio principal portón #1: 4 guardias; Cañaveral Bocatoma Portón #2: 2 guardias; Cañaveral, El Dique portón 3: 2 guardias; Estación Casa de máquinas portón #4: 2 guardias; Cañaveral casa de máquinas portón 1: 2 guardias; Cañaveral Subestación portón #2: 2 guardias; Cañaveral Almacén y Talleres Almacén: 2 guardias; Canal conducción portón #3: 2 guardias; Cañaveral posta las ventanas posta #4: 2 guardias; Cañaveral Campamento Principal Portón Cegado: 2 guardias; Cañaveral Campamento principal Rondineando: 4 guardias; Cañaveral, presa y Canal de Delta, vivero, La Radial Campamento Principal, rondineando: 1 guardia; Cañaveral casa de máquinas posta: 2 guardias; Cañaveral, canal de conducción, posta estructura de control: 2 guardias; Cañaveral, canal de conducción, posta puente Peña blanca: 2 guardias; Cañaveral Penstock posta punto alto: 2 guardias; Rio Lindo, Entrada Campamento portón #1: 3 guardias; Rio Lindo, Casa de máquinas portón #2: 2 guardias; Rio Lindo, Subestación portón #3: 2 guardias; Rio Lindo, Bodegas portón #1: 2 guardias; Rio Lindo, Penstock y Válvulas Mariposa, Rondineando: 1 guardia; Rio Lindo, Penstock y Chimenras de Equilibrio, Rondineando: 2 guardias; Bocatoma de Rio Lindo (El Dique), posta del Dique: 2 guardias.-

DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA: El Níspero, Entrada Principal y Campamento Portón #1: 4 guardias; El Níspero, Entrada oficina Portón #2: 4 guardias; El Níspero, Entrada Sala de Máquinas, portón #3: 4 guardias; El Níspero, Entrada Aliviadero Porton#4: 2 guardias; El Níspero, Bocatoma portón: 2 guardias; El Níspero, Túnel de acceso portón #6: 2 guardias; El Níspero, Chimenea, de equilibrio: portón #7: 2 guardias; El Níspero, Entrada principal Campamento 1 portón #8: 2 guardias; El Níspero Supervisor 1.-

DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, LA CEIBA: Central Ceiba Térmica: 7 guardias;

DEPARTAMENTO DE OLANCHO: Patuca III, Campamento: 4 guardias; Acceso a casa de máquinas: 4 guardias; Acceso a eje de Presa: 4 guardias; Almacén y Bodega: 4 guardias; Área social: 2 guardias; Santa María del Real Portón #1: 2 guardias; Santa María del Real Portón #2: 2 guardias; Santa María del Real, Subestación Santa María del Real: 2 guardias;





DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN: La Granja, Laboratorio: 2 guardias.-**Sub Total Gerencia de Generación 134 guardias.- GERENCIA DE TRANSMISIÓN: DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN: Centro Sur:** Subestación Santa Fe y oficinas: 6 guardias; Subestación la Cañada: 2 guardias; Cerro Juana Laínez Subestación Laínez; 2 guardias; Subestación Suyapa y CND (Despacho): 6 guardias; Colonia Miraflores Subestación Miraflores: 6 guardias; Bulevar Morazán Subestación Pueblo Nuevo: 2 guardias; Subestación la Leona y oficinas: 6 guardias; Las Uvas, Subestación Toncontín: 6 guardias; Valle de Amarateca, Subestación Amarateca: 6 Guardias; El Zamorano, Subestación Zamorano: 2 guardias; Subestación Guaimaca: 2 guardias.- **DEPARTAMENTO DE OLANCHO:** Subestación Juticalpa 2 guardias; Subestación Juticalpa II: 4 guardias; Subestación Catacamas: 2 guardias.-**DEPARTAMENTO EL PARAÍSO:** Subestación Danlí: 2 guardias; Jamastrán Subestación Chichicaste: 2 guardias; Tres Valles, Subestación El Porvenir: 2 guardias; Ojo de Agua, Subestación Ojo de Agua: 2 guardias.- **DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA:** Subestación Santa Lucia: 6 guardias; Subestación Los Prados: 4 guardias.- **DEPARTAMENTO DE VALLE:** San Lorenzo, Subestación Pavana: 4 guardias.- **DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA:** Subestación Comayagua: 2 guardias; Subestación Siguatopeque: 2 guardias; Oficina de Transmisión: 2 guardias.- **NOROCCIDENTE: DEPARTAMENTO DE CORTES:** San Pedro Sula, Subestación La Puerta portón 3 y 4: 8 guardias; San Pedro Sula Subestación Bella Vista: 2 guardias; San Pedro Sula Subestación Bermejo: 4 guardias; San Pedro Sula Subestación Circunvalación: 2 guardias; San Pedro Sula Subestación Santa Martha: 2 guardias; San Pedro Sula Subestación Retorno: 2 guardias; San Pedro Sula Subestación Victoria 2 guardias; San Pedro Sula Subestación SPS Sur: 4 guardias; San Pedro Sula Subestación Cruz Roja: 2 guardias; San Pedro Sula Subestación Estadio Olímpico: 4 guardias; Villa nueva Subestación Villa Nueva: 2 guardias; Potrerillos, Subestación Caracol: 2 guardias; Naco, Subestación Naco: 2 guardias; Choloma, Subestación Choloma 2 guardias; Puerto Cortes, Subestación Sulzer: 2 guardias; Puerto Cortes Subestación Alstom: 2 guardias; Puerto Cortes Subestación Masca: 2 guardias.-**DEPARTAMENTO DE YORO:** Subestación San Juan: 4 guardias; Guaymas, Subestación Guaymas: 2 guardias, Subestación Yoro: 2 guardias; Subestación Morazán: 2 guardias.- **DEPARTAMENTO DE COPÁN:** Subestación Santa Rosa: 2 guardias.-San Nicolás, Copan, Subestación



San Nicolás: 4 guardias; **DEPARTAMENTO DE LEMPIRA:** Gracias, Subestación las Flores: 2 guardias; Erandique, Subestación Erandique: 2 guardias.- **LITORAL ATLÁNTICO: DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, TELA:** Oficina Líneas de Transmisión: 2 guardias; Subestación Tela: 2 guardias; La Ceiba, Subestación San Isidro: 2 guardias.- **DEPARTAMENTO DE YORO:** Olanchito, Subestación Centrales: 2 guardias; Isletas Central, Subestación Isletas: 2 guardias.- **DEPARTAMENTO DE COLÓN:** Tocoa, Subestación Reguleto: 2 guardias; Bonito Oriental Subestación Bonito Oriental: 2 guardias.-**Total Gerencia de Transmisión 162 guardias**, haciendo un gran total la sumatoria a nivel nacional de **385 guardias**. Que mediante **Memorando CIENEE-180-2021**, del 29 de enero del 2021, suscrito por el Comisionado Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE y en apego a la Cláusula 42 de las Instrucciones a los Oferentes (IAO 42), **"Derecho del Comprador a variar las cantidades en el momento de la adjudicación,"** del pliego de condiciones, autoriza incluir ocho (8) guardias de seguridad, a efecto de que brinden el servicio de vigilancia privada en las instalaciones del Fondo de Prestaciones Sociales de la ENEE (FPS-ENEE); lo anterior, en vista que el Fondo de Prestaciones Sociales mediante **Oficio FPS-ENEE-37-2021** del 27 de enero del 2021, realizó tal solicitud; siendo distribuidos de la siguiente manera: Oficinas del FPS, ubicadas en la Colonia Tepeyac, 2 guardias; Terreno ubicado en El Dorado, 2 guardias; Terreno ubicado en Amarateca, 4 guardias; todos pertenecientes al Municipio del Distrito Central. **Una vez que la ENEE desocupe los edificios Corporativo y EMAS situados en la colonia El Trapiche de Tegucigalpa, las partes aceptan que suscribirán una adenda de este contrato, cuyo objeto será reducir la cantidad de guardias contratados y, por ende, el monto del contrato.**

CLÁUSULA OCTAVA: (LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA DIARIA): Deben ser: Control de entrada y salida a las instalaciones y Campamentos del personal y de los automóviles de la ENEE, así como de los vehículos particulares que ingresen o salgan del complejo Hidroeléctrico o predios de la ENEE; aplicara el detector de metales a toda persona que ingrese a los sitios definidos por la ENEE; registrará en el libro de novedades diarias a toda persona que labore en la empresa y que ingrese a visitar el complejo, oficinas definiendo el motivo de su ingreso; solicitar la presentación del documento de identificación, el cual será





retenido, intercambiándolo con una tarjeta de acceso y devuelto al salir de las instalaciones; vigilara que las personas particulares o ajena a la ENEE no permanezcan en las oficinas, campamentos, demás instalaciones y postas de vigilancia; anotará e informará al enlace entre la **ENEE y EL CONTRATISTA** de las irregularidades que se presenten, en forma inmediata. **EL CONTRATISTA** deberá presentar un informe semanal de todas las novedades que se hayan dado en las áreas objeto del contrato durante el periodo semanal.- La no presentación del informe traerá como consecuencia la aplicación del reglamento para el registro, control, supervisión y vigilancia de las empresas de seguridad privada, investigación, capacitación y grupos internos de seguridad.- Este informe será presentado cada lunes de la siguiente semana; vigilar durante el día y la noche las áreas destinadas para vehículos.- El guardia de la posta deberá hacerse responsable de las llaves de los vehículos y su cuidado., La llaves solo serán entregadas al personal plenamente identificado y debidamente autorizado; dar servicio de ronda constante por lo menos cada hora en los edificios de oficinas, campamentos, sus estaciones y todas sus instalaciones en horas hábiles o inhábiles.- Especial interés deberá tenerse con los almacenes, así como las viviendas que se encuentren solas, ya sea porque se encuentren deshabilitadas o porque sus ocupantes han salido temporalmente del área,; reportar inmediatamente cualquier anomalía que se dé cuando algún personal deje las luces encendidas, aparatos eléctricos funcionando o cosas de valor que puedan ser sustraídas fácilmente; supervisión constante al personal asignado en las áreas objeto del contrato, aun en horas nocturnas.- EL CONTRATISTA mantendrá a su supervisor en cada turno, quien estará en supervisión constante de personal de vigilancia; no permitirá la salida de ningún material, equipo o mobiliario sin previa autorización escrita del funcionario facultado para ello y sin tomar la información necesaria de lo que sale y quien lo lleva, el empleado debe presentar autorización de salida o copia de requisición; otras que le asigne en el transcurso de periodo del contrato; en caso de robo, asalto, perdidas, etc. Que ocurran en el interior de los campamentos, sub estaciones, viviendas almacenes u oficinas, los guardias serán los responsables de dar aviso a las autoridades del delito cometido y llevaran el peso de las investigaciones, asumiendo el control y dirección del proceso investigativo hasta dar con los responsables: **LA ENEE** establece que el horario de vigilancia por cada turno es de las 06:00 a.m. a las 18:00 horas y de





las 18:00 horas y de las 18:00 a las 06:00, el cual deberá cumplirse garantizando una vigilancia efectiva diurna y nocturna en todas las áreas establecidas en el pliego de condiciones,- **CADA FIN DE SEMANA O DÍAS FESTIVOS:** No permitir el ingreso de personal no autorizado a las instalaciones de las centrales, almacenes, oficinas, sus estaciones, salvo que el pase o autorización correspondiente; no permitir la salida de ningún material, equipo o mobiliario sin previa autorización estricta del funcionario facultado, exigir el pase de salida a los vehículos de las centrales, almacenes, oficinas o cualquier lugar propiedad de **La ENEE** que deban salir fuera del área a realizar gestiones de trabajo y todas aquellas obligaciones establecidas en el pliego de condiciones de la LPN N° 100-016/2020. Todos los materiales y equipos para la prestación de los servicios serán proporcionados por cuenta y riesgo del **CONTRATISTA**.

CLAUSULA NOVENA: (LIBRO DE NOVEDADES): Manifiesta **La ENEE** que: a) la Empresa de vigilancia llevará un libro de registro diario que servirá de control por cada posta de vigilancia, en el cual se anotarán todos los eventos que se susciten en fecha; b) El libro de novedades será propiedad de la ENEE, permanecerá en las postas de vigilancia, comprometiéndose ambas partes a mantenerlo en perfecto estado y accesible en todo momento a la supervisión de la ENEE; c) Al quedar sin espacio el libro, pasara definitivamente a poder de la ENEE; la empresa de vigilancia no podrá trasladarlo a un sitio distinto del lugar asignado. En el libro de novedades se anotaran todos los eventos diarios, como ser entradas, salidas de los empleados y personal particular, anotando la fecha, hora, nombre de la persona o personas, número de placa, color del vehículo, propósito de las visitas, etc.; si el automóvil es particular, deberá anotarse también el movimiento de materiales, destino y origen, el control de materiales se llevara con copia de la requisición; d) La empresa de vigilancia podrá anotar sus observaciones cuando considere que la supervisión de la ENEE le está perjudicando; e) Todas las hojas del libro de novedades serán foliadas y selladas con el sello de la supervisión de la ENEE y bajo ningún punto podrá mancharse o extraerse ninguna hoja; caso contrario, incurrirá en responsabilidad la empresa de vigilancia; f) La ENEE retendrá el 10% de la última factura presentada para pago hasta que la empresa de vigilancia haya entregado los libros de novedades en buen estado y completos; en el caso de que los libros estén señalados y sea



evidente la pérdida de hojas, la ENEE no devolverá el 10% retenido, el cual servirá como una indemnización, por los daños ocasionados a la ENEE; g) El libro de novedades será un cuaderno único empastado y de hojas tamaño oficio enumeradas; será suministrado por la empresa de vigilancia y repuesto cada vez que se quede sin espacio.

CLÁUSULA DÉCIMA: (PERSONAL DEL CONTRATISTA): Manifiesta la ENEE que la condición del patrono será asumida en forma directa y exclusiva por el Contratista, incluyendo todas las obligaciones de Ley, tales como el pago de los derechos, prestaciones e indemnizaciones laborales, afiliación al INFOP, RAP, IHSS, indemnizaciones por accidentes de trabajo, etc. La CONTRATISTA exime a la ENEE de toda responsabilidad derivada de las relaciones de trabajo entre ella y sus empleados, incluso en cuanto a los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales. **EL CONTRATISTA** les otorgara a sus trabajadores todos los derechos laborales que les corresponden, pues de lo contrario la ENEE podrá resolver el contrato sin su responsabilidad. **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar los salarios de sus empleados a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente; lo anterior no deberá de interpretarse como una injerencia o intromisión de la ENEE en los asuntos administrativos del CONTRATISTA.- **EL CONTRATISTA** le permitirá a la ENEE que acceda a su nómina y a los expedientes de sus empleados, con el fin de verificar la que estén realizando sus labores. **LA ENEE** se reserva el derecho de aceptar o rechazar a los empleados del CONTRATISTA. Los requisitos mínimos para cada vigilante solicitado por la **ENEE** son los siguientes: Edad: a) Ser mayor de edad y no haber cumplido los 55 años; b) Ser de nacionalidad hondureño; c) Tener, por lo menos, un título de educación secundaria o de formación profesional u otros equivalentes o superiores; d) Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesaria para el ejercicio de las funciones de vigilante de seguridad sin padecer enfermedad que impida su ejercicio; e) Reunir los requisitos necesarios para poder portar y utilizar armas de fuego, el tenor de lo dispuesto en la ley; f) No tener antecedentes penales; g) No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, al secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales, en los cinco años anteriores a la solicitud; h) No haber sido sancionado en los dos o





cuatro años anteriores por infracción grave o muy grave en materia de seguridad;

i) No haber causado baja deshonrosa del servicio en las FF. AA. o en la Policía Nacional; j) Tener diploma que acredite que recibió la instrucción básica necesaria para desempeñarse como vigilante de seguridad.- **EL CONTRATISTA** será responsable de sustituir de inmediato, en caso de ausencia temporal o definitiva, a cualesquiera de sus empleados, con el fin de mantener el mismo número de personal que se requiere para realizar las labores de vigilancia; lo anterior deberá notificarse a la ENEE a través del enlace nombrado el efecto por la ENEE, en cada Subgerente.- El sustituto llenará todos los requisitos exigidos.- En caso de que una posta o ronda queda sin vigilancia, **la ENEE** deducirá de la factura mensual el valor establecido en el esquema de precios en forma proporcional; adicionalmente, se aplicará una sanción económica de Mil Quinientos Lempiras Exactos (L 1, 500.00) por el incumplimiento diario de cada guardia de seguridad.- **EL CONTRATISTA** será responsable de cualquier pérdida que se origine en dicha posta como resultado de la ausencia del vigilante; la ENEE hará la deducción sin que sea necesaria una investigación por la Comisión Bipartita.- **LA ENEE** le exigirá al CONTRATISTA que presente: a) Examen físico en el cual se haga constar que el vigilante no tiene ningún impedimento físico; b) Examen médico en el cual se haga constar que el vigilante no padece ninguna enfermedad contagiosa o que le impida el ejercicio de sus funciones; c) Examen psicológico en el cual se haga constar que el vigilante está apto psicológicamente para desempeñar su trabajo en forma efectiva y sin riesgos. Este examen será realizado por un profesional de la Psicología. El guardia que no presente estos documentos completos será rechazado por la ENEE y deberá ser reemplazado por otro que elija el Contratista.- **DEL PERSONAL:** El personal contratado para prestar el servicio de vigilancia debe acreditar que no ha sido condenado por delitos contra personas ni contra los bienes a terceros. La ENEE rechazará al Guardia que no presente este documento, por lo que deberá ser reemplazado en forma inmediata por otro que elija el Contratista.- **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar semanalmente, los días lunes, el rol de turno de su personal de guardia que cubrirá las distintas postas y rondas de la semana próxima siguiente, debiendo indicar el nombre de la persona, la posta, el turno (diurno o nocturno) y el supervisor responsable.- Ningún guardia podrá efectuar turno por más de doce (12) horas continuas. Si la supervisión de la ENEE





comprueba que se está violando esta disposición se aplicara una sanción económica de L. 1,000.00 por cada vez que se obligue a un guardia a turnar por más de doce horas continuas. La Supervisión solo aceptará esta situación por causa de fuerza mayor o caso fortuito plenamente justificado. La Comisión Bipartita supervisará que se cumpla con todas y cada una de las disposiciones señaladas.- El Personal contratado para prestar servicio de seguridad y vigilancia debe comprobar con los documentos correspondientes que no ha recibido condena por delitos contra personas y contra los bienes de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (ARMAS Y EQUIPO A EMPLEARSE EN LA VIGILANCIA): Cada guardia asignado a Poste de Rondín, en las subestaciones, centrales hidroeléctricas y demás predios de la ENEE, deberá portar una escopeta en buen estado y un garrote o macana. Se exceptúan aquellos que prestan servicio en los portones de entrada, donde hay más de un vigilante y que tienen que hacer anotaciones; estos podrán portar pistola (9 mm., 357, o cal.38). En los edificios administrativos y de oficinas portaran pistola en los sitios especiales deberá existir un detector de metales, así como en los edificios de oficinas, entradas y cuartos de máquinas y lugares críticos de estricta seguridad.- Por la no utilización de alguno de estos equipos se aplicara el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y GRUPOS INTERNOS DE SEGURIDAD.- **EL CONTRATISTA** dotará a su personal del uniforme respectivo, el cual será de uso obligatorio, con excelente presentación y distinción, sin cortes o rasgaduras, manchas ni arrugas. Este incluirá la gorra respectiva. La no utilización del uniforme de reglamento significará la aplicación de una sanción económica de acuerdo con el reglamento que regula dichas faltas.- Es obligatorio que cada guardia porte en su uniforme un monograma de identificación, el cual contendrá la inicial de su primer nombre y el apellido, escrito en letras grandes que puedan ser visibles; esta irá adherida sobre la bolsa de la camisa y la violación de esta condición será causa de una sanción.- También deberá portar el carnet de identificación con su respectiva fotografía y el distintivo de la Empresa de Seguridad. -Toda posta o Rondín deberá portar un RADIO de comunicación que le permita comunicarse en forma permanente con sus demás compañeros ubicados en las distintas postas y rondines.- En el Níspero solo se





exigirá un radio para la Estación Base y dos portátiles.-La no utilización de este equipo significará la aplicación del REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA, INVESTIGACIÓN CAPACITACIÓN Y GRUPOS INTERNOS DE SEGURIDAD.- Los radios deberán tener la potencia y alcance necesarios, para cubrir toda la zona que comprenden el área de influencia de los servicios de vigilancia privada.-**La ENEE** verificará la calidad y potencia de los equipos de comunicación del Contratista, rechazando aquellos que no cumplan con la potencia y alcance requeridos, aplicando la sanción económica respectiva hasta que se adquieran los radios de la capacidad requerida.-Es obligatorio que además de sus armas de reglamento y el radio de comunicación, cada guardia de turno porte el siguiente equipo mínimo: a) Capote para la época de lluvia; b) Foco de mano de excelente calidad y funcional; c) Botas de hule para la época lluviosa, d) Un par de esposas o chachas; e) Cualquier otro equipo necesario para cumplir a cabalidad con sus tareas.- Todos los materiales y equipos serán proporcionados por cuenta y riesgo del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (ATENCIÓN MÉDICA): Manifiesta la ENEE que el Contratista se compromete a proveer y mantener implementos para primeros auxilios, atención médica para el tratamiento correspondiente en el caso de accidentes o lesiones de su personal. Los implantes deben cumplir con los estándares mínimos requeridos por las leyes aplicables en estos casos. En caso de accidentes de trabajo, EL CONTRATISTA deberá proveer por su cuenta los honorarios médicos, transporte, medicinas y cumplir con la incapacidad otorgada por el médico. La ENEE no reconocerá ningún gasto en el que el Contratista o sus empleados incurran en virtud de un accidente provocado en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (SUPERVISIÓN DEL TRABAJO): EL CONTRATISTA nombrará dos (2) supervisores en forma permanente, uno para la jornada diurna y otro para la jornada nocturna.- Los supervisores deberán realizar una supervisión continua y permanente de todo el personal de seguridad, visitando todas las postas con el propósito de verificar que los guardias estén en sus puestos y cumpliendo con sus funciones.





CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (UBICACIÓN DE OFICINAS): Es de carácter obligatorio que el **CONTRATISTA** tenga oficinas en todos los lugares donde presten los servicios de vigilancia, a efecto de atender todas aquellas irregularidades y reclamos que puedan surgir por el incumplimiento de su personal y las obligaciones derivadas de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (VIGENCIA DEL CONTRATO): La duración del presente contrato será desde el 3 de enero del 2021 hasta el 26 de enero del 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en el pliego de condiciones y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): Según lo establecidos en los documentos del proceso de licitación N° 100-016/2020 y en la Ley de Contratación del Estado del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (COMISIÓN BIPARTITA): Con el fin de establecer los mecanismos para solventar pérdidas o daños ocasionados en las instalaciones donde se esté prestando el servicio, la Comisión Bipartita estará conformada por los siguientes delegados: **Representante de la Gerencia de Generación, Representante de la Gerencia de Transmisión, Representante de la Empresa de Distribución, Representante de la Dirección Legal, Representante de la Gerencia Administrativa. La Comisión Bipartita**





adoptará todo tipo de decisiones en relación con el contrato, en especial las relacionadas con los incumplimientos de las partes. Estas decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos, previa la emisión del dictamen correspondiente por parte del supervisor del contrato. La Comisión Interventora mediante memorando nombrará los representantes de las Gerencias antes mencionadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL):

Manifiesta la ENEE que la oficina de Relaciones Laborales elabora el carnet de visitante de acuerdo con el siguiente modelo, el cual si es modificado, será oportunamente notificado a la Empresa de Seguridad.- El carnet de visitante en su parte posterior mostrará las instrucciones siguientes: El portador deberá usarlo VISIBLEMENTE mientras permanezca en las instalaciones de la ENEE.-Sujetarse a las regulaciones de acceso y seguridad de las áreas de la ENEE.- Reportar la pérdida al personal de seguridad.-Devolver este carnet al abandonar la instalación.- Para controlar el movimiento de las visitas dentro de las instalaciones, los carnets serán elaborados en los siguientes colores así: Para los edificios administrativos: 1) Color blanco, para ingresar a las oficinas ubicadas en el primer piso, 2) Color naranja para ingresar a las oficinas ubicadas en el segundo piso, 3) Color amarillo, para ingresar a las oficinas ubicadas en el tercer piso, 4) Color morado, para ingresar a las oficinas ubicadas en el cuarto piso, 5) Color verde, para ingresar en las oficinas ubicadas en el quinto piso, 6) Color rojo, para ingresar a las oficinas ubicadas en el sexto piso.- Para el resto de las instalaciones los carnets para las visitas serán de color blanco.- CONTROL DE ENTRADA/SALIDA.- Procedimiento de ingreso a empleados de la ENEE.- Empleado a pie: 1- Llegada a la instalación.- 2- El empleado se presenta a la posta de la instalación.- 3- El guardia de seguridad solicita la identificación que le acredite como empleado de la ENEE.-4- El empleado deberá mostrar su carnet de la ENEE, vigente para ingresar a la instalación.- 5-Identificado, el guardia registra al empleado en su persona y pertenencias comprobando que no porta arma (de fuego o corto punzante) u artefactos explosivos (ver procedimiento de registro).- 6-Si no porta arma y artefactos explosivos, permite el ingreso al empleado.- 7- Si el empleado no labora en la instalación registra el ingreso del empleado en el formato control de ingreso y salida de instalaciones de la ENEE, anotando lo





siguiente: Nombre, cargo, clave del empleado, dependencia, hora de ingreso, motivo de su presencia.- 8- El guardia de seguridad permite el ingreso a la instalación.- 9- Si porta arma, el guardia de seguridad informará de que se permite el ingreso de personas armadas y que si desea ingresar deberá dejar el arma en custodia, el guardia, registrará el arma en el formato control de armas y entregará un comprobante al interesado (Ver procedimiento de custodia de armas) y procede al registro de la entrada del empleado, según lo descrito en el numeral 5.- 10- Si porta artefacto explosivo, retardará el ingreso del sospechoso e informará al supervisor, quien definirá la acción a seguir.- **Empleado en**

Vehículo: 1-Llega a la instalación.- 2- El empleado en vehículo se presenta a la posta de la instalación.- 3- El guardia de seguridad solicita la identificación que acredite como empleado de la ENEE.-4- El o los empleados deberán mostrar su carnet de la ENEE vigente para poder ingresar a la instalación.-5- Identificado (s), el guardia de seguridad registra al o los empleados en su persona y pertenencias comprobando que no portan arma (de fuego o corto punzantes) u artefactos explosivos (Ver procedimiento de registro), realiza una inspección visual del vehículo y solicita que el conductor abra el baúl del mismo para efectuar una inspección.- 6-Si no portan arma, permitirá el ingreso el de los empleados y del vehículo.- 7-Si los empleados no laboran en la instalación, registra el ingreso del o los empleados en el formato de control de ingreso y salida de instalaciones de la ENEE, anotando lo siguiente: a) Nombre, b) Cargo, c) Clave de empleado, d) Dependencia, e) Descripción del vehículo, número de registro y placa, f) Hora de ingreso, g) Motivo de su presencia.- 8- El guardia de seguridad permite el ingreso a la instalación.- 9- Si porta arma, el guardia de Seguridad informará de que no se permite el ingreso de personas armadas y que si desea ingresar deberá dejar el arma en custodia; el guardia registrará el arma en el forma control de armas y entregara un comprobante al interesado.- **PROCEDIMIENTOS DE**

DEDUCCIONES POR PÉRDIDAS: Manifiesta la ENEE que, en caso de pérdidas o extravíos debidamente comprobados, la Empresa de Vigilancia será responsable del 100% de la pérdida, previa evaluación del valor de los bienes, los que cobraran según el valor de sustitución al momento de la pérdida; estos valores serán deducidos de la factura mensual. Cuando exista denuncia de hurto, pérdida o robo de un material, equipo o mobiliario, sea esta propiedad de la ENEE o de los empleados, el afectado presentará el reclamo respectivo a la Empresa de





Seguridad, con el monto estimado de los bienes sustraídos. Una vez comprobados los montos de los artículos perdidos, la empresa de Seguridad deberá pagar al afectado el valor completo de las pérdidas o reemplazarlo por uno de la misma calidad, modelo y marca, en un plazo de quince días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la denuncia o reclamo. En caso contrario la ENEE procederá a deducir de la factura mensual el 100% del monto de las pérdidas. Si en el transcurso de las investigaciones los artículos perdidos son recuperados, la ENEE devolverá los valores retenidos a la Empresa de Seguridad. Mientras dure el proceso de investigación deberá establecerse el valor del equipo faltante y dejarlo en depósito de la facturación mensual, el cual será devuelto al término de la respectiva investigación si procede la exoneración de culpa; de lo contrario, no se hará ninguna devolución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario vigente, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA**, se presentarán por escrito, adjuntando las pruebas que motiven. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor, se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** con circunstancias de caso fortuito y/o fuerza mayor serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (RECLAMO A TERCEROS, FINIQUITO): LA ENEE continúa manifestando que **EL CONTRATISTA** se compromete, una vez que haya finalizado la prestación de los servicios incluidos en estos documentos





contractuales y antes de que se ordene la cancelación de la Garantía de Cumplimiento y se emita el finiquito a favor del Contratista, a demostrarle a la ENEE mediante la exhibición de documentos o atestados fehacientes emitidos por las autoridades competentes, que no tiene reclamos pendientes de pago por concepto de salarios, prestaciones o indemnizaciones de orden laboral y civil. El contratista deberá publicar un aviso en forma destacada en tres (3) diarios de mayor circulación en el país, informado al contratista, con copia a la ENEE, de los documentos legales que demuestran la existencia de créditos no cubiertos y originados en tales suministros. Este aviso se publicará por cuenta del Contratista en la forma aquí, durante cinco (5) días calendarios consecutivos como mínimo. En caso de negativa del Contratista para el cumplimiento de esta formalidad, el aviso será publicado por La ENEE cargando el costo a cuenta del Contratista. Siete días después de finalizado el plazo de las publicaciones, se procederá a la liberación de la garantía otorgada y a la emisión del finiquito a favor del contratista; si se hubieren presentado reclamos debidamente documentados dentro del plazo estipulado, el Contratista procederá a su inmediato pago directamente a los acreedores. No se hará el pago final hasta que el Contratista le entregue a la ENEE una exoneración completa de todos los embargos actuales o potenciales prevenientes de este contrato. Incluyendo los finiquitos de todos los empleados o recibos cancelados por todo el trabajo y, en cualquier caso, una declaración jurada afirmando que las exoneraciones y los recibos incluyen toda la mano de obra, materiales, maquinaria o equipos a los cuales se les podría trabar un embargo; si aún quedan embargados después de realizar todos los pagos, el Contratista a su garante le devolverá a La ENEE todos los fondos, incluyendo todos los costos y honorarios de abogados que La ENEE sea requerida a pagar para satisfacer el embargo. El Contratista deberá solventar estos créditos en el menor tiempo posible, mientras tanto La ENEE se abstendrá de entregar la garantía correspondiente y tampoco emitirá el finiquito hasta que el Contratista resuelva los reclamos pendientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES;** **b)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente





comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 78 de las disposiciones generales del presupuesto del 2021 y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del 2021 y su reglamento o las que se encuentren vigentes, las cuales serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (REVISIÓN DE PRECIOS): Según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Acuerdos, Decretos que se emitan al respecto, el pliego de condiciones y así como la normativa de la ONCAE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: (PLIEGO DE CONDICIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato los documentos de cotización, las especificaciones técnicas y el pliego de condiciones del proceso de **Licitación Pública Nacional N° 100-016/2020**, las especificaciones técnicas y los demás documentos que se encuentran relacionados en la **Resolución N° CIENEE-030-2021** del 28 de enero del 2021. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales, en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**, y en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las **PARTES** acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La mesa de Resolución de Disputas (MRD) a la que se refiere al artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso se designa a la Comisión Bipartita para que resuelvan





cualquier disputa entre las partes, aplicándose en los demás lo instaurado en el artículo 97 de las disposiciones del presupuesto del 2021.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 15 % del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en La Gaceta el 23 de agosto del 2013**, contentivo de la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales de lo contencioso administrativo de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, una vez que se haya sin éxito el procedimiento de la Mesa de Resolución de Disputas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): Las **PARTES** guardarán la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, pagarán las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.





CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederá en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El contratante sede parcialmente la obligación de pago por todos los derechos objeto de **LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA** y sus prórrogas al que se hace referencia en la clausula segunda de este contrato, en relacion con el pago por los guardias utilizados para la region centro sur, siendo estos donde se ubica la Gerencia General y Operación Técnica, con base en lo siguiente: que el poder ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo PCM-062-2013 del 19 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de diciembre del 2013, aprobó el contrato de fideicomiso para la administracion del proyecto Centro Cívico Gubernamental celebrado entre el Estado de Honduras, por medio de COALIANZA y BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANONIMA (BANCO LAFISE S.A.). Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo N° 307-2013 del 13 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de mayo del 2014, aprobó el contrato, de Fideicomiso para la Administracion del proyecto Centro Civico Gubernamental celebrado entre el Estado de Honduras, por medio de COALIANZA y BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANONIMA (BANCO LAFISE S.A.) ratificado y aprobando la instrucción dada por el Poder Ejecutivo para que las instituciones participantes y las que se adhieran al fideicomiso creado realicen las reservas presupuestarias correspondientes al pago de arrendamiento de los edificios y servicios conexos para que la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas efectue las transferencias delas partidas presuppuestarias, presentes y futuras, de los gastos de arrendamiento, gasto de operación seguridad, limpieza, mantenimientos, servicios conexos y otro al fideicomiso aprobado. Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto del 2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 24 de septiembre del 2014, ordeno que; 1) La Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas Traspasara los flujos de partidas presupuestarias destinadas al pago de alquileres, seguridad, servicios publicos de agua potable y alcantarillado, energia electrica, internet, telefonia, pago de estacionamiento, gastos de remodelacion, mantenimiento y cualquier otro servicio periferico de la institucion es cuyas oficinas se construyan en el Centro Civico Gubernamental; 2) Todas las instituciones centralizadas, desconcentradas y descentralizadas que actualmente





alquilan inmuebles localizados en el municipio del Distrito Central registraran, a mas tardar el 15 de agosto del 2014, los contratos de arrendamiento de inmuebles en la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), absteniendose de suscribir contratos de arrendamiento, mas allá del 31 de diciembre del 2014, igualmente con todo lo relacionado con los gastos requeridos en el numeral anterior. Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-001-2015 del 5 de enero del 2015 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 7 de enero del 2015 se estableció lo siguiente; 1) Debido a que en la fecha de aprobacion del Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 no fue posible realizar las incorporaciones de las partidas presupuestarias al fiduciario, se autoriza el traslado de los fondos presupuestarios aprobados paera el ejercicio fiscal 2015 y contenidos en los presupuestos de las instituciones enunciadas en el articulo 1 del presente Decreto Ejecutivo, en las partidas yobjetos del gasto de energia, agua potable, telefonia fija, alquiler de edificios, viviendas y locales de mantenimientos y reparaciones, limpieza, aseo y fumigacion, internet, otros servicios basicos, otros alquileres, primas y gastos de seguros y, servicios de vigilancia, asi como cualesquiera otro servicio periferico de las oficinas que actualemnte operan de las instituciones enunciadas en el Municipio del Distrito Central y otros que sirvan para los propositos del desarrollo de proyecto denominado Centro Cívico Gubernamental; 2) Se insta los titulares y gerentes administrativos de todas las instituciones centralizadas, desconcentradas y descentralizadas que forman parte del proyecto para que el fideicomiso sea la institucion que suscriba los contratos para el 2015, o en caso de estar suscritos efectue las sesiones de derechos que corresondan, de igual forma se prohíbe a los titulares de las instituciones para que suscriban contratos y otros compromisos de gastos relacionados con las partidas presupuestarias incorporadsa al patrimonio del fideicomiso denominado Cenro Civico Gubernamental, quedando facultado para tales fines unicamente el fiduciario. Los derechos derivados de este contrato no podran ser seguidos a terceros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.





CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): NO APLICA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA (NOTIFICACIONES): Las notificaciones se enviarán por escrito o por correo electrónico, a las siguientes direcciones: **1) ENEE:** Designará al ingeniero Kirby Arguijo correo electrónico kaguijob@enee.hn teléfono 9996-9143. **2) EL CONTRATISTA** designará Mauricio Rolando Suarez, con correo electrónico msuarezaguirre@cnkseguridad.hn teléfono 9992-4142. Las notificaciones realizadas a los correos electrónicos designados en esta cláusula tendrán plena validez acuse de recibo de la parte notificada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA (CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGULACIONES DE HONDURAS): EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones hondureñas, aceptando que, si la infringe, la ENEE estará facultada para resolver el contrato sin su responsabilidad. Las partes convienen la no simultaneidad de las prestaciones, según el artículo 752 del Código de Comercio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA (FINIQUITO DE RESPONSABILIDAD): EL CONTRATISTA libera a la ENEE de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el tres (3) de marzo del dos mil veintiuno (2021).





COMISIÓN
INTERVENTORA
DE LA ENEE



ROLANDO LEÁN BU

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM-067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020



KEVIN HUMBERTO GIRÓN QUIÑÓNEZ,

Representante

Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada C.N.K. S. de R.L. de C.V.



**CONTRATO N° 4/2021 PARA LA ADQUISICIÓN DE LA PÓLIZA DE LA
FLOTA VEHICULAR DE LA ENEE ADJUDICADO MEDIANTE LA LICITACIÓN
PÚBLICA NACIONAL LPN N°100-022/2020**

Nosotros, **ROLANDO LEÁN BÚ**, mayor de edad, soltero, ingeniero eléctrico, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad N° 0801-1982-00384, quien actúa en su condición de comisionado Presidente de la Comisión Interventora de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, tal como consta en el Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020, siendo el **RTN** de la empresa el número **0801 900 3243 825**, quien en adelante se llamará la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y al Señor **RAÚL EFRAÍN MEJÍA CEQUEIROS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, Hondureño, y de este domicilio, con número de tarjeta de identidad 0801-1958-03927, quien actúa en su condición de Representante Legal, nombrado mediante Testimonio de la Escritura Pública N°03, inscrita en el libro de comerciantes sociales bajo el número 5224, de la **Sociedad Mercantil SEGUROS LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA**, con RTN. 08019009247142, Constituida mediante instrumento número uno (1) autorizada por el Notario **IGOR ALDUVIN RUIZ LÓPEZ** en fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil nueve (2009), inscrita bajo la matrícula dos cinco cero nueve seis cinco uno (2509651) del asiento tres uno cero cuatro (3104) del libro Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos. En este acto suscribimos este contrato, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del Contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Comprador y el Proveedor y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
 - (a) Este Contrato;





- (b) Las Condiciones Especiales del Contrato
- (c) Las Condiciones Generales del Contrato;
- (d) Los Requerimientos Técnicos (incluyendo la Lista de Requisitos y las Especificaciones Técnicas);
- (e) La oferta del Proveedor y las Listas de Precios originales;
- (f) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el Comprador.
- (g) [Agregar aquí cualquier otro(s) documento(s)]

3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): Que **EL CONTRATISTA** asegure la flota vehicular de la ENEE, para lo cual las partes también suscribirán la póliza respectiva. La necesidad que se pretende satisfacer es proteger los bienes fiscales del Estado de Honduras, en cumplimiento del artículo 238 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes. Este contrato se adjudicó mediante la **Resolución N° CIENEE-053-2021** del 1 de marzo del 2021, emitida por la Comisión Interventora como resultado de la *Licitación Pública Nacional LPN No.100-022/2020 para la adquisición de la póliza de seguro de la flota vehicular de la ENEE.*



CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de 10 meses y 29 días, contados a partir del 28 de febrero del 2021, a las 12:00 p.m., hasta el 26 de enero del 2022, a las 12:00 p.m.



CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La ENEE le pagará a **EL CONTRATISTA SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A.**, por un monto total de **UN MILLÓN OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L.1,008,856.95)**, valor que incluye el ISV; en virtud de haber cumplido con lo requerido en el pliego de condiciones y haber sido la oferta con el precio más bajo.

La ENEE efectuará el pago de las primas propuestas por el licitador ganador de acuerdo con el siguiente calendario de pagos:

El pago total de la prima se realizará en cinco (5) pagos mensuales consecutivos, contados a partir de un mes después de iniciada la vigencia de la póliza.

La Compañía Aseguradora deberá entregar los recibos y facturas correspondientes, en las oficinas de la Gerencia Administrativa Financiera.

En la primera factura deberá incluir el Impuesto Sobre Ventas por el monto total de la prima de cada seguro.

Si los recibos de pago y facturas presentan errores u omisiones, serán devueltos a la Compañía Aseguradora, para su regularización y corrección, caso en el cual el computo del plazo de pago señalado, será suspendido y se reanudará cuando se presente la documentación en la forma requerida.

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en el pliego de condiciones de la *Licitación Pública Nacional LPN No.100-022/2020, para la adquisición de la póliza de seguro de la flota vehicular de la ENEE.*

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): Según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el pliego de condiciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, póliza y las leyes aplicables.





CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, póliza y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **b)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 78 de las disposiciones del presupuesto del 2021, póliza de seguro y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS EN CASOS DE RETRASOS IMPUTABLES A EL CONTRATISTA): Ambas partes acuerdan que en caso de retraso de **EL CONTRATISTA** la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del 2021 y su Reglamento, las cuales serán deducidas directamente de las facturas que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (REVISIÓN DE PRECIOS): Según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, decretos y acuerdos ejecutivos y normativa de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (PLIEGO DE CONDICIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato el pliego de condiciones de la **LPN 100-022/2020**, las especificaciones técnicas, la póliza y los demás documentos que se encuentran relacionados en la **Resolución N° CIENEE-053-2021** del 01 de marzo del 2021. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales y la póliza, en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**, en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 y 1346 del Código Civil.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (ÓRGANO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO):

Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa a la Oficial de Seguros MARJORIE PAMELA ORTIZ FUNEZ, Hondureña, mayor de edad, de este domicilio, con número de identidad 0801-1982-02634, quien cumplirá con las obligaciones que para los supervisores instaura la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato **El CONTRATISTA** designa al Jefe de Reclamos Danilo Enrique Andino Molina, Hondureño, mayor de edad, de este domicilio, con número de identidad 0801-1984-08969.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA):

Se realizará acorde con el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): NO APLICA.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR):

Ambas partes acuerdan que se conconsiderará como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario vigente, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por **El CONTRATISTA**, se presentarán por escrito, adjuntando las pruebas que motiven. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor, se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para **El CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** con circunstancias de caso fortuito y/o fuerza mayor serán legalizadas mediante



órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): NO APLICA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (EMPAQUES, EMBARQUES Y SEGUROS): NO APLICA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): NO APLICA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las partes acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (**MRD**) a la que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, se designa al Especialista en Prevención de Riesgo **KIRBY ALBERTO ARGUIJO BERTRAND**, Ingeniero, de este domicilio, con nacionalidad Hondureña, mayor de edad, con número de identidad 0801-1977-07323, para que resuelva cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 97 de las Disposiciones del Presupuesto del 2021.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5 % del valor total del contrato, por lo que **EL CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, **EL CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la **ENEE** para resolver el contrato sin



responsabilidad, esta tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (DE INTEGRIDAD): Ambas partes manifiestan que conocen y aceptan expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013**, publicado en *La Gaceta* el 23 de agosto del 2013, contentivo de la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, una vez que se agote el procedimiento de resolución de disputas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): El CONTRATISTA guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, pagará las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.



CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederá en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): NO APLICA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (VIGENCIA DEL CONTRATO): Este contrato entrará en vigor en la fecha en que se firme.



CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (NOTIFICACIONES): Las notificaciones se realizarán, por escrito o por correo electrónico, en las siguientes direcciones: **1) ENEE:** Dirección Edificio Corporativo el Trapiche frente de mudanzas internacionales en el 4to piso, teléfono 2235-2276, correo electrónico mortizf@enee.hn **2) CONTRATISTA:** Dirección Colonia San Carlos, Centro Comercial los Próceres, Edificio Torre Lafise, 3er Nivel, Tegucigalpa, teléfono 2237-4000 Ext.10901, correos electrónicos rmejia@lafise.com y dandino@lafise.com las notificaciones por correo electrónico serán válidas siempre que se realicen a los correos designados por las partes en esta cláusula, incluso si la parte notificada no emite acuse de recibo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (FINIQUITO DE RESPONSABILIDAD): El **CONTRATISTA** libera a la **ENEE** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGULACIONES DE HONDURAS): El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones hondureñas, aceptando que, si las infringe, la **ENEE** estará facultada para resolver el contrato sin responsabilidad. Las partes convienen la no simultaneidad de las prestaciones contractuales, según el artículo 752 del Código de Comercio.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (VARIOS): El **CONTRATISTA** acepta que la póliza incluirá, por lo menos, la cobertura de los daños mencionados en los artículos 1217, 1218 y 1219 del Código de Comercio vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).



COMISIÓN
INTERVENTORA
DE LA ENEE



ROLANDO LEÁN BU

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM-067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020



RAÚL EFRAÍN MEJÍA CEQUEIROS
Representante Legal del Contratista



**CONTRATO N° 5/2021 DE REMOCIÓN Y EMPUJE DE HASTA 100,000 M3
DE SEDIMENTO DEL CANAL DE POTENCIA, BOCATOMA Y ALIVIADERO
PARA EL MANTENIMIENTO DE PRESA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA
EL NÍSPERO, SANTA BÁRBARA ADJUDICADO MEDIANTE LA LICITACIÓN
PÚBLICA NACIONAL LPN N°100-019/2020**

Nosotros, **ROLANDO LEÁN BÚ**, mayor de edad, soltero, ingeniero eléctrico, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad N° 0801-1982-00384, quien actúa en su condición de comisionado Presidente de la Comisión Interventora de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, tal como consta en el Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020, siendo el **RTN** de la empresa el número **0801 900 3243 825**, quien en adelante se llamará la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y al Señor **YOBANI CARBAJAL AGUILAR**, mayor de edad, Hondureño, casado, con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, con número de tarjeta de identidad 0501-1965-05146, quien actúa en Representación Legal de la **EMPRESA INVERSIONES CARBAJAL, S. DE R. L. DE C.V.**, cuyo **RTN** es el **05019002067226**, tal como lo acredita con el Testimonio de escritura publica Nro. 188, autorizada por el Notario **ALBERTO MILIAN GARCÍA**, en fecha 24 de mayo de 1999, inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula, con el número 24, tomo 263, asiento N°33539 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y habiendo presentado **EL CONTRATISTA** las Constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) , la Procuraduría General de la Republica (PGR) y el Servicio de administración de Rentas (SAR), tal como la establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido en suscribir este contrato, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es para mantener la generación continua sin derrame del recurso hídrico durante la temporada lluviosa y mantener la seguridad operativa de la central hidroeléctrica El Nispero, Santa Bárbara. La necesidad que se pretende satisfacer es garantizar la continua





generación cuando haya recurso hídrico y mantener la seguridad operativa de la central, con ello reducimos las inversiones que se pudieran presentar por mantenimientos correctivos o imprevistos en el equipo generador y las estructuras necesarias. Este contrato se adjudicó mediante la **Resolución N° CIENEE-78-2021** del 18 de marzo del 2021, emitida por la Comisión Interventora, como resultado del proceso de *Licitación Pública Nacional N°100-019/2020 "Remoción y Empuje de Hasta 100,000 M3 de Sedimento del Canal de Potencia, Bocatoma y Aliviadero para el Mantenimiento de Presa de la Central Hidroeléctrica el Níspero, Santa Bárbara."*

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de conformidad con la oferta del **CONTRATISTA**, con lo demás que se establece en el pliego de condiciones y en las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará a **El CONTRATISTA** la cantidad de **de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.12, 650,000.00)**, valor que incluye el ISV, en virtud de haber cumplido con lo requerido en el Documento de Licitación.

La forma y condiciones de pago en virtud del contrato serán las siguientes:

- 1) Un anticipo por el 15% según la Ley de Contratación del Estado, previa presentación de una garantía equivalente al 100% de su monto, de acuerdo al Artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado y formato descrito en la página 120 Sección IX Formulario del Contrato.



- 2) Un segundo pago de acuerdo a estimación de obra ejecutada por 50,000 M3 de remoción de sedimento calculado de acuerdo al precio unitario del formato de Lista de Precios (Formato de Propuesta Económica).
- 3) Un tercer y último pago por la diferencia restante, al finalizar el contrato y dar por recibido de conformidad el proyecto.

Pagos contados a partir de la fecha de aceptación de la documentación exigida para el pago; la solicitud de pago debe presentarse para su trámite al Departamento Administrativo de la Gerencia de Generación, acompañada de los documentos siguientes:

- Facturas Comerciales a nombre de la **ENEE**.
- Copia del Acta de recepción definitiva de los trabajos.
- Constancia emitida del Servicio de Administración de Rentas (SAR) de estar solvente en el pago de las obligaciones tributarias.

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en el pliego de condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN No.100-019/2020 Remoción y Empuje de Hasta 100,000 M3 de Sedimento del Canal de Potencia, Bocatoma y Aliviadero para el Mantenimiento de Presa de la Central hidroeléctrica el Níspero, Santa Bárbara.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): Según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el pliego de condiciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.





CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **b)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, y demás legislación aplicable; **e)** Ambas partes aceptan como **CAUSA DE RESOLUCIÓN** del contrato lo instaurado en el artículo 78 de las disposiciones del presupuesto del 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las PARTES acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (**MRD**) a la que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado, es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, se designa al Ingeniero **Juan Ramón Inglés Romero**, Jefe Interino Central El Nispero, mayor de edad, Hondureño, con domicilio en El Nispero, Santa Bárbara, con tarjeta de identidad número 0101-1969-01736, correo electrónico juanringles@yahoo.com.mx; juanringles@gmail.com; jinglesr@enee.hn y teléfono celular número 9462-1164, para que resuelva cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 97 de las Disposiciones del Presupuesto del ejercicio fiscal 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del ejercicio fiscal 2021, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las cuales serán deducidas directamente de las facturas que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (REVISIÓN DE PRECIOS): Se realizará según lo establecido en el pliego de condiciones, en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, decretos y acuerdos ejecutivos y normativa de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE) y demás leyes aplicables.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (PLIEGO DE CONDICIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato el pliego de condiciones de la **LPN 100-019/2020**, las especificaciones técnicas y los demás documentos que se encuentran relacionados en la **Resolución N° CIENEE-78-2021** del 18 de marzo del 2021. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales, en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado, le concede a la **ENEE**, en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa al Ingeniero **Alex Jacobo Navarrete Coto**, Supervisor de Mantenimiento de Obras Civiles, mayor de edad, Hondureño, con domicilio en El Níspero, Santa Bárbara, con tarjeta de identidad número 0418-1982-00170, correo electrónico navarrete_114@hotmail.com, teléfono celular número 9939-2912, quien cumplirá con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato **EL CONTRATISTA** designa al señor **Dennis Lawrence Carvajal Aguilar**, Hondureño, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con tarjeta de identidad número 0501-1961-04751, correo electrónico carvajaldennis@hotmail.com invercarbajal@yahoo.es y con teléfono celular número 9992-7389.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): NO APLICA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Ambas partes acuerdan que se conconsiderará como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario vigente, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de





alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por **EL CONTRATISTA**, se presentarán por escrito, adjuntando las pruebas que motiven. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor, se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para **EL CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** con circunstancias de caso fortuito y/o fuerza mayor serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): El mantenimiento, asistencia técnica y suministro de repuestos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, propuesta económica y las leyes aplicables. La ENEE se reserva el derecho de efectuar las inspecciones que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (INCLUSION O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5 % del valor total del contrato, por lo que **EL CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, **EL CONTRATISTA** acepta que, en caso de



que cometa incumplimientos que faculden a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, esta tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (DE INTEGRIDAD): Ambas partes manifiestan que conocen y aceptan expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en La Gaceta el 23 de agosto del 2013**, contenido de la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, una vez que se haya agotado el procedimiento de Mesas de Resolución de Disputas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): El CONTRATISTA guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, pagará las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederá en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Según lo establecido en el pliego de condiciones, propuesta economica y las leyes aplicables.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (VIGENCIA DEL CONTRATO): La duración del presente contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (FINIQUITO DE RESPONSABILIDAD): El **CONTRATISTA** libera a la **ENEE** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGULACIONES DE HONDURAS): El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones hondureñas, aceptando que, si las infringe, la **ENEE**, estará facultada para resolver el contrato sin responsabilidad. Las partes convienen la no simultaneidad de las prestaciones contractuales, según el artículo 752 del Código de Comercio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (NOTIFICACIONES): Para efectos de notificaciones, la ENEE designa a: al Ingeniero **Juan Ramón Inglés Romero**, Jefe Interino Central El Níspero, mayor de edad, Hondureño, con domicilio en el Níspero Santa Bárbara, con tarjeta de identidad número 0101-1969-01736, correo electrónico juanringles@yahoo.com.mx; juanringles@gmail.com; jinglesr@enee.hn y teléfono celular número 9462-1164. Para efectos de notificaciones, el **CONTRATISTA** designa a: al señor **Dennis Lawrence Carvajal Aguilar**, Hondureño, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, con tarjeta de identidad número 0501-1961-04751, correo electrónico invercarbajal@yahoo.es carvajaldennis@hotmail.com y con teléfono celular número 9992-7389. Las notificaciones que se realicen al correo electrónico de una de las partes, no necesitaran de acuse de recibo de la parte notificada para surtir plenos efectos.





CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).



ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM-067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020



YOBANI CARBAJAL AGUILAR

Representante Legal del Contratista



**CONTRATO N° 6/2021 DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA
LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA ENEE, EN TEGUCIGALPA, ZONA
NOROCCIDENTAL, LITORAL ATLÁNTICO Y CENTRALES
HIDROELÉCTRICAS, ADJUDICADO MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL LPN N°100-018/2020**

Nosotros, **ROLANDO LEÁN BÚ**, mayor de edad, soltero, ingeniero eléctrico, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad N° 0801-1982-00384, quien actúa en su condición de comisionado Presidente de la Comisión Interventora de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, tal como consta en el Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020, siendo el **RTN** de la empresa el número **0801 900 3243 825**, quien en adelante se llamará la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y al Señor **JORGE ARMANDO MARTÍNEZ RAMOS**, mayor de edad, Hondureño, casado, Comerciante, de este domicilio, con número de tarjeta de identidad 0801-1952-01277, quien actúa en Representación Legal de la Sociedad **SUMINISTROS TÉCNICOS, S.A. de C.V.(SUMITEC)**, cuyo **RTN** es el **08019000234479**, tal como lo acredita con el Testimonio de escritura pública Nro. 97, autorizada por el Notario **FRANCISCO ÁLVARES SAMBULÁ**, en fecha 9 de julio de 1999, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazan, con el número 84, tomo 436, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y habiendo presentado **EL CONTRATISTA** las Constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), la Procuraduría General de la Republica (PGR) y el Servicio de administración de Rentas (SAR), tal como la establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido en suscribir este contrato, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es la contratación de servicio de fotocopiado para las oficinas de la **ENEE** en Tegucigalpa, Zona Noroccidental, Litoral Atlántico y Centrales hidroeléctricas. La necesidad que se pretende





satisfacer es darles este servicio a los empleados de la **ENEE**. Este contrato se adjudicó mediante la **Resolución N° CIENEE-74-2021** del 15 de marzo del 2021, emitida por la Comisión Interventora mediante la *Licitación Pública Nacional LPN N° 100-018/2020* Servicio de Fotocopiado para las Diferentes Oficinas de la ENEE, en Tegucigalpa, Zona Noroccidental, Litoral Atlántico y Centrales Hidroeléctricas.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de conformidad con la oferta del **CONTRATISTA**, con lo demás que se establece en el pliego de condiciones y en las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará a **EL CONTRATISTA** la cantidad de **Cuatro Millones Doscientos Setenta y Siete Mil Doscientos Dos Lempiras con Ochenta y Dos Centavos (L.4,277,202.82)** valor que incluye el ISV, en virtud de haber cumplido con lo requerido en el pliego de condiciones del referido proceso de licitación.

Los pagos se efectuarán mensualmente y de forma continuada, debiendo presentar la documentación sin errores, una vez presentada la documentación el pago se realizará en máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de los documentos.

La solicitud de pago debe presentarse al Departamento de Servicios Administrativos del área centralizada y se acompañará de los documentos originales siguientes:

- Facturas Comerciales a nombre de la ENEE.
- Constancia emitida de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de estar solvente en el pago de las obligaciones tributarias.



CLÁUSULA QUINTA (MONTOS Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en el pliego de condiciones de la *Licitación Pública Nacional LPN No.100-018/2020* Servicio de Fotocopiado para las Diferentes Oficinas de la ENEE, en Tegucigalpa, Zona Noroccidental, Litoral Atlántico y Centrales Hidroeléctricas.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): Según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el pliego de condiciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **b)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, y demás legislación aplicable; **e)** Ambas partes aceptan como **CAUSA DE RESOLUCIÓN** del contrato lo instaurado en el artículo 78 de las disposiciones del presupuesto del 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las PARTES acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (**MRD**) a la que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado, es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, se designa a la abogada Suyapa Antonia Suazo Cárcamo, mayor de edad,





de este domicilio, con nacionalidad hondureña, con número de identidad 0708-1963-00038, para que resuelva cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 97 de las Disposiciones del Presupuesto del 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del 2021, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las cuales serán deducidas directamente de las facturas que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (REVISIÓN DE PRECIOS): Se realizará según lo establecido en el pliego de condiciones, en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, decretos y acuerdos ejecutivos y normativa de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE) y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (PLIEGO DE CONDICIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato el pliego de condiciones de la **LPN 100-018/2020**, las especificaciones técnicas y los demás documentos que se encuentran relacionados en la **Resolución N° CIENEE-74-2021** del 15 de marzo del 2021. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales, en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado, le concede a la **ENEE**, en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa a Fanny Waleska Sánchez Gómez, mayor de edad, Hondureña, de este domicilio, con número de identidad 0801-1973-01582, quien cumplirá con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato **EL CONTRATISTA**



designa al señor Jorge Armando Martínez Ramos, Hondureño, mayor de edad, de este domicilio, con número de identidad 0801-1952-01277.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): NO APLICA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Ambas partes acuerdan que se conconsiderará como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario vigente, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por **EL CONTRATISTA**, se presentarán por escrito, adjuntando las pruebas que motiven. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor, se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para **EL CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** con circunstancias de caso fortuito y/o fuerza mayor serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): El mantenimiento, asistencia técnica y suministro de repuestos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, propuesta económica y las leyes aplicables. La ENEE se reserva el derecho de efectuar las inspecciones que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (INCLUSION O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de





seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5 % del valor total del contrato, por lo que **El CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, **El CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, esta tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (DE INTEGRIDAD): Ambas partes manifiestan que conocen y aceptan expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013**, publicado en *La Gaceta* el 23 de agosto del 2013, contentivo de la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, una vez que se haya agotado el procedimiento de Mesas de Resolución de Disputas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): **El CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, pagará las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.



CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederá en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Según lo establecido en el pliego de condiciones, propuesta económica y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (VIGENCIA DEL CONTRATO): La duración del presente contrato para la prestación del servicio de fotocopiado para las diferentes oficinas de la **ENEE**, Tegucigalpa, Zona Noroccidental, Litoral Atlántico y Centrales hidroeléctricas, contemplados en estos documentos será de diez (10) meses y veintidós (22) días, contados a partir del 4 de marzo del 2021, hasta el 26 de enero del 2022.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (FINIQUITO DE RESPONSABILIDAD): El **CONTRATISTA** libera a la **ENEE** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGULACIONES DE HONDURAS): El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones hondureñas, aceptando que, si las infringe, la **ENEE**, estará facultada para resolver el contrato sin responsabilidad. Las partes





COMISIÓN
INTERVENTORA
DE LA ENEE

convienen la no simultaneidad de las prestaciones contractuales, según el artículo 752 del Código de Comercio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (NOTIFICACIONES): Para efectos de notificaciones, la ENEE designa a: Ingeniero Svend Christiansen, teléfono celular 9637-3195, correo electrónico schristiansen@enee.hn Para efectos de notificaciones, el **CONTRATISTA** designa a: Licenciado Jorge Armando Martínez Ramos, teléfono celular 9590-8090, correo electrónico amartinez@sumitec.hn Las notificaciones que se realicen al correo electrónico de una de las partes no necesitaran de acuse de recibo de la parte notificada para surtir plenos efectos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).



ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM-067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020

JORGE ARMANDO MARTÍNEZ RAMOS

Representante Legal del Contratista





**CONTRATO N° 7/2021 DE SUMINISTRO, PUESTA EN OPERACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUATRO SUBESTACIONES MÓVILES A
SER INSTALADAS EN LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE LA ENEE.
ADJUDICADO MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LPI
N°100-024/2020**

Nosotros, **ROLANDO LEÁN BÚ**, mayor de edad, soltero, ingeniero eléctrico, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad N° 0801-1982-00384, quien actúa en su condición de comisionado Presidente de la Comisión Interventora de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, tal como consta en el Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020, siendo el **RTN** de la empresa el número **0801 900 3243 825**, quien en adelante se llamará la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **JUAN ROBERTO HIRSCH FLORES**, mayor de edad, hondureño, casado y de este domicilio, con número 0801-1976-09420 quien actúa en Representación de la **SOCIEDAD COMERCIAL LAEISZ HONDURAS S.A.**, cuyo **RTN** es el **05019002266896**, representación y facultades que acredita con el Testimonio de escritura pública N°69, autorizada por la Notaria **MARLE ENID LAITANO BARAHONA** el 14 de junio del 2016, inscrita en el Registro de la Propiedad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, con el número treinta y cuatro mil setecientos veinte (34,720), matrícula sesenta y seis mil seiscientos cinco (66,605), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes; y habiendo presentado **EL CONTRATISTA** las Constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), la Procuraduría General de la República (PGR) y el Servicio de Administración de Rentas (SAR), tal como la establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, convienen suscribir este contrato, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es suministrar la puesta en operación y mantenimiento de cuatro subestaciones móviles a ser instaladas en las subestaciones eléctricas de la **ENEE**. La necesidad que se pretende satisfacer



es el servicio público de energía eléctrica a nivel nacional. Este contrato se adjudicó mediante la **Resolución N° CIENEE-97-2021** del 16 abril del 2021, emitida por la Comisión Interventora como resultado del proceso de *Licitación Pública Internacional LPI N°100-024/2020 para el "Suministro, puesta en operación, operación y mantenimiento de cuatro subestaciones móviles a ser instaladas en las subestaciones eléctricas de la ENEE"*.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de conformidad con la oferta del **CONTRATISTA**, con lo demás que se establece en el pliego de condiciones y en las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará a **EL CONTRATISTA** la cantidad de **CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L 103,316,638.56)**, valor que incluye el ISV, quien acepta que el monto del contrato se registrará por las obligaciones estipuladas en el pliego de condiciones, el contrato suscrito y la propuesta económica, en virtud de haber cumplido con lo requerido en el pliego de condiciones.

La ENEE efectuará los pagos objeto de este contrato de la siguiente forma:

1. Pago por Obras preliminares.

El pago por el valor de las obras preliminares requeridas para la conexión de las subestaciones móviles se realizará en Lempiras, en un único pago por separado, a la terminación por cada obra realizada por subestación, previa aprobación de la Supervisión de la ENEE.



La solicitud de pago debe presentarse acompañada de los siguientes documentos:

- Recibo de Pago.
- Factura proforma.
- Copia del Contrato.
- Copia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- Constancia de solvencia del SAR

El pago se realizará mediante transferencia al SIAFI, liquidándose cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la presentación de la documentación arriba indicada de forma correcta y sin errores.

2. Pago mensual por Arrendamiento de las Subestaciones Móviles

El pago mensual por el servicio de Arrendamiento (suministro, puesta en operación, operación y mantenimiento) de las subestaciones móviles se realizará mediante transferencia al SIAFI, el que será pagado cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la presentación de la factura de forma correcta y sin errores; la que deberá ser presentada por separado por cada subestación móvil.

Al valor de la factura se le deducirá el monto que aplique por concepto de penalizaciones, cuando las hubiere, tal como se encuentran definidas en la Sección 1. Especificaciones Técnicas y Operativas para el arrendamiento de Subestaciones Móviles, Literal C. Penalizaciones.

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en el pliego de condiciones de la Licitación Pública Internacional LPI No.100-024/2020 *suministro, puesta en operación, operación y mantenimiento de cuatro subestaciones móviles a ser instaladas en las subestaciones eléctricas de la ENEC.*

Handwritten signature and initials.



CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES):

Según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el pliego de condiciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **b)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, y demás legislación aplicable; **e)** Ambas partes aceptan como **CAUSA DE RESOLUCIÓN** del contrato lo instaurado en el artículo 78 de las disposiciones del presupuesto del 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las PARTES acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (**MRD**) a la que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado, es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, la **CONTRATANTE** designa al Ingeniero **MILTON DARÍO ESPINOZA**, Subgerente de Planificación e Ingeniería, mayor de edad, Hondureño, con este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1972-00016, correo electrónico miles.espinosa@gmail.com y teléfono celular número 9979-79-04, como Administrador del contrato, para que resuelva cualquier disputa entre las partes, y por **EL CONTRATISTA** al Ingeniero **JUAN ROBERTO HIRSCH FLORES**, mayor de edad, hondureño, casado y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1976-09420, correo electrónico juan.hirsch@grupolaeisz.com y teléfono



celular número 9985-4581, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 97 de las Disposiciones del Presupuesto del ejercicio fiscal 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del ejercicio fiscal 2021, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las cuales serán deducidas directamente de las facturas que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (REVISIÓN DE PRECIOS): Se realizará según lo establecido en el pliego de condiciones, en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, decretos y acuerdos ejecutivos y normativa de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE) y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (PLIEGO DE CONDICIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato el pliego de condiciones de la **LPI 100-024/2020**, las especificaciones técnicas y los demás documentos que se encuentran relacionados en la **Resolución N° CIENEE-97-2021** del 16 de abril del 2021. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales, en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado, le concede a la **ENEE**, en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa al Ingeniero **GUSTAVO ADOLFO OSORTO LOBO**, Jefe del Departamento de Ingeniería de Distribución Centro Sur, mayor de edad, Hondureño, con este domicilio, con tarjeta de identidad número 0601-1979-01446, correo electrónico gosortol@distribucioncs.net y gosortol@enee.hn teléfono celular número 3319-5513, quien cumplirá con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato **EL CONTRATISTA** designa al Ingeniero **GERARDO ENRIQUE**

n



MORENO BUSTILLO, Gerente de Subestaciones, Hondureño, mayor de edad, con este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1974-02900, correo electrónico gerardo.moreno@grupolaeisz.com y con teléfono celular número 9960-2424.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): NO APLICA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Ambas partes acuerdan que se conconsiderará como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario vigente, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por **EL CONTRATISTA**, se presentarán por escrito, adjuntando las pruebas que motiven. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor, se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para **EL CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** con circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): El mantenimiento, asistencia técnica y suministro de repuestos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, propuesta económica y las leyes aplicables. La ENEE se reserva el derecho de efectuar las inspecciones que estime pertinentes.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5 % del valor total del contrato, por lo que **EL CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, **EL CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, esta tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (DE INTEGRIDAD): Ambas partes manifiestan que conocen y aceptan expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en La Gaceta el 23 de agosto del 2013**, contentivo de la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, una vez que se haya agotado el procedimiento de Mesas de Resolución de Disputas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): **EL CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, pagará las indemnizaciones que correspondan.

n



Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederá en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Según lo establecido en el pliego de condiciones, propuesta económica y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (VIGENCIA DEL CONTRATO): La duración del presente contrato será contado de la siguiente manera:

1. Para la Subestación de La Puerta, San Pedro Sula: Desde el 14 de mayo del 2021 hasta el 26 de enero del 2022; (Vigencia 8 meses y 12 días).
2. Para la Subestación de Bermejo, San Pedro Sula: Desde el 23 de mayo del 2021 hasta el 26 de enero del 2022; (Vigencia 8 meses y 3 días).
3. Para la Subestación de Choloma, Cortés: Desde el 27 de mayo del 2021 hasta el 26 de enero del 2022; (Vigencia 7 meses con 26 días).
4. Para la Subestación de Santa Fe, Tegucigalpa: Desde el 3 de junio del 2021 hasta el 26 de enero del 2022; (Vigencia 7 meses con 23 días).



CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (FINIQUITO DE RESPONSABILIDAD): El **CONTRATISTA** libera a la **ENEE** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGULACIONES DE HONDURAS): El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones hondureñas, aceptando que, si las infringe, la **ENEE**, estará facultada para resolver el contrato sin responsabilidad. Las partes convienen la no simultaneidad de las prestaciones contractuales, según el artículo 752 del Código de Comercio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (NOTIFICACIONES): Para efectos de notificaciones, la **ENEE** designa a: al Ingeniero **GUSTAVO ADOLFO OSORTO LOBO**, Jefe del Departamento de Ingeniería de Distribución Centro Sur, mayor de edad, Hondureño, con este domicilio, con tarjeta de identidad número 0601-1979-01446, gosortol@distribucioncs.net y gosortol@enee.hn, teléfono celular número 3319-5513. Para efectos de notificaciones, el **CONTRATISTA** designa al Licenciado **JUAN ROBERTO HIRSCH FLORES**, Gerente General, hondureño, mayor de edad, casado, y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1976-09420, correo electrónico juan.hirsch@grupolaeisz.com y con teléfono celular número 9985-4581. Las notificaciones que se realicen al correo electrónico de una de las partes, no necesitaran de acuse de recibo de la parte notificada para surtir plenos efectos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del



COMISIÓN
INTERVENTORA
DE LA ENEE

Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).



ROLANDO LEÁN BÚ

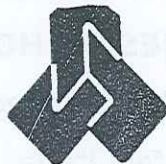
Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM-067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020

JUAN ROBERTO HIRSCH FLORES

Representante Legal del Contratista



COMERCIAL LAEISZ
fuerza que buscas



**CONTRATO N° 21/2020 DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS
PARA CULMINAR LOS PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN SOCIAL
INICIADOS CON APOYO DE LA ENEE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN
FOSODE, ADJUDICADO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN
N°100-020/2020**

Nosotros, **ROLANDO LEÁN BÚ**, mayor de edad, soltero, ingeniero eléctrico, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad N° 0801-1982-00384, quien actúa en su condición de comisionado Presidente de la Comisión Interventora de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, tal como consta en el Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020, siendo el **RTN** de la empresa el número **0801 900 3243 825**, quien en adelante se llamará la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **FAUZI SALOMÓN RISHMAWY HODE**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, con tarjeta de identidad **0506 1952 00118** y de este domicilio, quien actúa en representación de **EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V.**, cuyo **RTN** es el **08019995344765**, tal como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 61, inscrito con el número 9 del tomo 227 del registro de la Propiedad Mercantil, Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, conocido de ahora en adelante como **EL CONTRATISTA**, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y que en conjunto serán conocidos como las partes, y habiendo presentado el **CONTRATISTA** las constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y la Procuraduría General de la República (PGR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido en suscribir este contrato, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es la adquisición de Materiales Eléctricos, lo cual es necesario porque la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) firmó acta de compromiso para la entrega de materiales eléctricos y cumplir con la construcción de las obras de los proyectos de electrificación social



de las comunidades; estos proyectos se encuentran en la etapa de ejecución desde el año 2018 y con este material se estima concluir las obras para su cierre. La necesidad que se pretende satisfacer es el suministro de alumbrado público para los hondureños.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE**, del año 2021.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo de este contrato será de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha en que se firme.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará a al **CONTRATISTA** la cantidad de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (L119,787,963.41)**, cantidad que incluye el Impuesto Sobre Ventas.

Los Ítems adjudicados se desglosan de la siguiente manera:

ITEM	LISTADO DE MATERIALES	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO	I.S.V.	COSTO TOTAL
1	Aislador de Carrete C 53-2	25,507	C/U	L 9.60	L 1.44	L 281,597.28
2	Aislador de espiga C 56-3	6,473	C/U	L 199.00	L 29.85	L 1,481,346.05
3	Aislador de Suspensión C 52-4	117	C/U	L 170.00	L 25.50	L 22,873.50
4	Aislador de Suspensión C 52-9	18,570	C/U	L 136.00	L 20.40	L 2,904,348.00
5	Alambre de amarre (pie)	84,369	PIE	L 1.80	L 0.27	L 174,643.83
6	Arandela cuadrada 3/16"x2 1/4"x 2 1/4", 11/16" D	70,545	C/U	L 6.80	L 1.02	L 551,661.90
7	Base para Tubo Diam 2"	134	C/U	L 100.00	L 15.00	L 15,410.00
8	Bastidor de 1 Línea	2,466	C/U	L 49.00	L 7.35	L 138,959.10
9	Bastidor de 3 Líneas	7,972	C/U	L 159.00	L 23.85	L 1,457,680.20
10	Cable Acerado 1/4" (Pie)	1,141,818	PIE	L 2.94	L 0.44	L 3,860,486.66
11	Cable de Cobre No.6 (Pie)	24,540	PIE	L 12.00	L 1.80	L 338,652.00
12	Cable Triplex No.6 (Pie)	805	PIE	L 6.00	L 0.90	L 5,554.50
13	Cable Aluminio No.2 ACSR (m)	730,714	METRO	L 12.10	L 1.82	L 10,167,885.31
14	Cable Aluminio 1/0 ACSR (m)	680,363	METRO	L 20.20	L 3.03	L 15,804,832.49
15	Cable Aluminio Forrado 1/0 TW (m)	659,351	METRO	L 20.72	L 3.11	L 15,711,015.63
16	Cable Aluminio Forrado 3/0 TW (m)	7,377	METRO	L 28.80	L 4.32	L 244,326.24
17	Cable Aluminio Forrado 266.8 MCM (m)	120	METRO	L 45.20	L 6.78	L 6,237.60
18	Conector de compresión Bimetálico 6-6	636	C/U	L 16.90	L 2.54	L 12,360.66
19	Conector de Compresión de Cobre 6-6	1,616	C/U	L 85.00	L 12.75	L 157,964.00
20	Conector de compresión YC 2-2	10,168	C/U	L 8.00	L 1.20	L 93,545.60



ITEM	LISTADO DE MATERIALES	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO	I.S.V.	COSTO TOTAL
21	Conector de compresión YC 25-25 (1/0-1/0)	14,261	C/U	L 12.90	L 1.94	L 211,561.94
22	Conector de compresión YC 28-28 (3/0-3/0)	77	C/U	L 26.80	L 4.02	L 2,373.14
23	Conector de Compresión YC 28-2	620	C/U	L 44.00	L 6.60	L 31,372.00
24	Conector de compresión YC 28-25 (3/0-1/0)	1,391	C/U	L 27.00	L 4.05	L 43,190.55
25	Conector de Compresión 26R8U	8,178	C/U	L 6.30	L 0.95	L 59,249.61
26	Conector Terminal de Pin Cable 266.8	60	C/U	L 298.00	L 44.70	L 20,562.00
27	Conector Terminal de Pin Cable 3/0	2,409	C/U	L 139.00	L 20.85	L 385,078.65
28	Conector Varilla de Aterrizaje de D=5/8"	3,305	C/U	L 16.40	L 2.46	L 62,332.30
29	Conector para Cable de Guarda, D= 1/4", E.H.S.	526	C/U	L 315.00	L 47.25	L 190,543.50
30	Cuchilla Portafusible de 100 Amp., 13.8KV	5	C/U	L 960.00	L 144.00	L 5,520.00
31	Cuchilla Portafusible de 100 Amp., 34.5KV	752	C/U	L 1,200.00	L 180.00	L 1,037,760.00
32	Cuchilla Portafusible de 100 Amp., 34.5Kv, apertura bajo carga	9	C/U	L 1,940.00	L 291.00	L 20,079.00
33	Espiga Punta de Poste Tipo Curva, L-21" Rosca 1-3/8"	3,386	C/U	L 170.00	L 25.50	L 661,963.00
34	Espiga Punta de Poste Tipo Recta, L-18" Rosca 1"	36	C/U	L 130.00	L 19.50	L 5,382.00
35	Espiga Punta de Poste Tipo Recta, L-20" Rosca 1-3/8"	1,195	C/U	L 129.00	L 19.35	L 177,278.25
36	Espiga para Crucete de Madera L=8" Rosca 13/8", D=3/4" 34.5KV	2,205	C/U	L 160.00	L 24.00	L 405,720.00
37	Espiga para Crucete de Madera 13.8KV	60	C/U	L 69.00	L 10.35	L 4,761.00
38	Estribo para Conexión Línea Viva	1,106	C/U	L 465.00	L 69.75	L 591,433.50
39	Estribo de Compresión para Conexión Línea Viva	18	C/U	L 485.00	L 72.75	L 10,039.50
40	Fusible Cinta Universal de 1 Amp.	477	C/U	L 24.60	L 3.69	L 13,494.33
41	Fusible Cinta Universal de 2 Amp.	211	C/U	L 25.60	L 3.84	L 6,211.84
42	Fusible Cinta Universal de 3 Amp.	20	C/U	L 26.80	L 4.02	L 616.40
43	Fusible Cinta Universal de 20 Amp.	224	C/U	L 36.00	L 5.40	L 9,273.60
44	Grapa de Bronce para Línea Viva	993	C/U	L 175.00	L 26.25	L 199,841.25
45	Grapa de Suspensión para Conductor	60	C/U	L 340.00	L 51.00	L 23,460.00
46	Grapa de Suspensión para Guarda, D=1/4" E.H.S.	99	C/U	L 460.00	L 69.00	L 52,371.00
47	Grapa Galvanizada para Cerco de 1-1/4" (Lb)	977	LB	L 25.00	L 3.75	L 28,088.75
48	Grapa Terminal Tipo Escuadra para Conductor, 1/0 ACSR, D=0.30" -070"	625	C/U	L 430.00	L 64.50	L 309,062.50
49	Grapa Terminal Tipo Recto Cable de Guarda, D=1/4" E.H.S.	409	C/U	L 530.00	L 79.50	L 249,285.50
50	Grapa Terminal Tipo Recto para Conductor	5,784	C/U	L 1,100.00	L 165.00	L 7,316,760.00
51	Pararrayo de 27KV	637	C/U	L 1,050.00	L 157.50	L 769,177.50
52	Perno de Ojo de 5/8"x10" con Guardacabo Curvo	17,773	C/U	L 43.90	L 6.59	L 897,269.91
53	Perno de Ojo de 5/8" x 12" con Guardacabo Curvo	1,351	C/U	L 48.50	L 7.28	L 75,352.03
54	Perno de Carrocería 3/8" X 5"	3,707	C/U	L 6.20	L 0.93	L 26,430.91
55	Perno de Maquina de 5/8 X 8"	1,488	C/U	L 19.00	L 2.85	L 32,512.80
56	Perno de Maquina de 5/8"x 10"	2,860	C/U	L 20.00	L 3.00	L 65,780.00
57	Perno de Maquina de 5/8" x 12"	33,574	C/U	L 23.00	L 3.45	L 888,032.30
58	Perno de Maquina de 5/8" x 14"	103	C/U	L 24.20	L 3.63	L 2,866.49
59	Perno de Maquina de 5/8" x 16"	101	C/U	L 27.00	L 4.05	L 3,136.05
60	Perno de Ojo 5/8" X 12"	721	C/U	L 49.00	L 7.35	L 40,628.35
61	Perno Recto de Ojo con Guardacabo de 5/8 X 12	503	C/U	L 57.00	L 8.55	L 32,971.65
62	Perno de Rosca Corrida 5/8" x 12"	1,771	C/U	L 29.50	L 4.43	L 60,081.18
63	Perno de Rosca Corrida 5/8" x 14"	1,728	C/U	L 31.50	L 4.73	L 62,596.80
64	Perno de Rosca Corrida 5/8" x 16"	442	C/U	L 32.00	L 4.80	L 16,265.60
65	Perno de Rosca Corrida 5/8" x 18"	101	C/U	L 32.50	L 4.88	L 3,774.88
66	Perno de Rosca Corrida 5/8" X 20"	2,366	C/U	L 42.90	L 6.44	L 116,726.61
67	Perno de Rosca Corrida 5/8" x 22"	234	C/U	L 42.95	L 6.44	L 11,557.85
68	Perno para Carcaza de Transformador	1,132	C/U	L 59.00	L 8.85	L 76,806.20
69	Placa de Refuerzo 3/16" x 4" x 5", D=13/16"	333	C/U	L 32.00	L 4.80	L 12,254.40
70	Placa de Refuerzo 1/4" x 6" X 8", D=15/16"	50	C/U	L 76.00	L 11.40	L 4,370.00
71	Plato de anclaje 16" X 16"	8,683	C/U	L 159.00	L 23.85	L 1,587,686.55
72	Plato de anclaje 20 X 20	268	C/U	L 220.00	L 33.00	L 67,804.00
73	Platina Espaciadora para Crucete Madera 1/2"X4X24"	764	C/U	L 274.00	L 41.10	L 240,736.40
74	Protector de Plástico para Retenida	11,895	C/U	L 96.00	L 14.40	L 1,313,208.00
75	Puntal Angular de 50", 1-3/4"X1-3/4"X3/16"	150	C/U	L 190.00	L 28.50	L 32,775.00

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.



ITEM	LISTADO DE MATERIALES	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO	I.S.V.	COSTO TOTAL
76	Tirante de Pletina de 1/4" X 1-1/4" X 30"	3,937	C/U	L 59.00	L 8.85	L 267,125.45
77	Tornillo Goloso 1/2" X 4"	5,754	C/U	L 7.20	L 1.08	L 47,643.12
78	Transformador de 15KVA, 34.5/19.9 KV - 120/240V	579	C/U	L 25,806.00	L 3,870.90	L 17,182,925.10
79	Transformador de 15KVA, 13.8/7.9 KV -120/240V	16	C/U	L 23,128.00	L 3,469.20	L 425,555.20
80	Transformador de 25KVA, 34.5/19.9 KV -120/240V	186	C/U	L 30,620.00	L 4,593.00	L 6,549,618.00
81	Transformador de 37.5KVA, 13.8/7.9 KV -120/240V	9	C/U	L 34,052.00	L 5,107.80	L 352,438.20
82	Transformador de 37.5KVA, 34.5/19.9 KV -120/240V	53	C/U	L 35,610.00	L 5,341.50	L 2,170,429.50
83	Transformador de 50KVA, 34.5/19.9 KV -120/240V	20	C/U	L 44,725.00	L 6,708.75	L 1,028,675.00
84	Tubo de Hierro Galvanizado de 2" Dia X 6'	117	C/U	L 290.00	L 43.50	L 39,019.50
85	Tubo de Hierro Galvanizado de 3" Dia X 30'	59	C/U	L 3,990.00	L 598.50	L 270,721.50
86	Tuerca de Ojo 5/8"	5,165	C/U	L 29.00	L 4.35	L 172,252.75
87	Tuerca de Ojo 5/8" con Guardacabo	60	C/U	L 29.00	L 4.35	L 2,001.00
88	Varilla de Anclaje de 5/8" X 6' con Guardacabo Sencillo	8,533	C/U	L 149.00	L 22.35	L 1,462,129.55
89	Varilla de Anclaje de 5/8" x 7' con Guardacabo Sencillo	152	C/U	L 154.00	L 23.10	L 26,919.20
90	Varilla de Anclaje de 5/8" X 7" con Guardacabo Doble	422	C/U	L 157.00	L 23.55	L 76,192.10
91	Varilla Galvanizada para Polo Tierra 5/8X8'	3,337	C/U	L 172.00	L 25.80	L 660,058.60
92	Varilla de Armar Preformado para Cable 1/0 (Juego)	2,585	JUEGO	L 100.00	L 15.00	L 297,275.00
93	Varilla Preformado Cable 1/4"	36,698	C/U	L 36.50	L 5.48	L 1,540,398.55
94	Crucete de Madera Curada de 4" X 5" X 48"	724	C/U	L 240.00	L 36.00	L 199,824.00
95	Crucete de Madera Curada 4" X 5" X 96"	1,888	C/U	L 440.00	L 66.00	L 955,328.00
96	Crucete de Madera Curada de 5" X 6" X 240"	28	C/U	L 1,890.00	L 283.50	L 60,858.00
101	Poste Metálicos de 40' Clase 4	58	C/U	L 17,900.00	L 2,685.00	L 1,193,930.00
102	Postes Metálicos de 30 Clase 5	429	C/U	L 11,300.00	L 1,695.00	L 5,574,855.00
103	Poste Metálicos de 35 Clase 5	464	C/U	L 13,540.00	L 2,031.00	L 7,224,944.00
TOTAL						L 119,787,963.41

El pago del valor del servicio suministrado mediante esta licitación se efectuará mediante transferencia bancaria en Lempiras a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), para lo cual la empresa deberá estar inscrita como beneficiaria en la Tesorería General de la República.

Los pagos se efectuarán según las entregas parciales, debiéndose presentar la documentación sin errores; una vez presentada la documentación el pago se realizará en un máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de los documentos.

La solicitud de pago debe presentarse al Departamento Administrativo del Fondo Social de Electrificación Social (FOSODE) y se acompañará de los documentos originales siguientes:

- Facturas Comerciales a nombre de la ENEE.
- Constancia emitida de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de estar solvente en el pago de las obligaciones tributarias.

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en el pliego de condiciones y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.



CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES):

Según lo establecidos en los documentos del proceso de licitación **LPN N°100-020/2020**, en la Ley de Contratación del Estado del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables. Además, **EL CONTRATISTA** libera de toda responsabilidad a la ENEE, en cuanto a sus empleados y proveedores, incluso en materia de prestaciones laborales e indemnizaciones por accidentes de trabajo.

CLÁUSULA NOVENA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del ejercicio fiscal 2021, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las cuales serán deducidas directamente de las facturas que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA: (REVISIÓN DE PRECIOS): Según el pliego de condiciones y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como la normativa de la ONCAE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (PLIEGO DE CONDICIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato el pliego de condiciones del proceso de **Licitación Pública Nacional LPN N° 100-020/2020**, las especificaciones técnicas y los demás documentos que se encuentran relacionados en la **Resolución N° CIENEE-113-2021** del 4 de mayo del 2021. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales, en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**, y en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 y 1346 del Código Civil.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (ÓRGANO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa al Ingeniero **WILFREDO MARÍN VARELA**, Asistente de Operación de Proyectos, con número de identidad 0601-1971-02225, correo electrónico wilmarin1212@gmail.com, con teléfono celular número 9686-4335, quien cumplirá con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato, el **CONTRATISTA** designa al ingeniero **Fauzi Salomón Rishmawy Hode**, con correo electrónico fauzy@equiposindustriales.com, con teléfonos fijos números 2228-1200/2228-0740.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Ambas partes acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario vigente, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA**, se presentarán por escrito, adjuntando las pruebas que motiven. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor, se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** con circunstancias de caso fortuito y/o fuerza mayor serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su



parte, la cual asciende a un 15 % del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculten a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, esta tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (DE INTEGRIDAD): Ambas partes manifiestan que conocen y aceptan expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013**, publicado en *La Gaceta* el 23 de agosto del 2013, contentivo de la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las **PARTES** acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La mesa de Resolución de Disputas (MRD) a la que se refiere al artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, designa a **JOSÉ ELÁN REYES FLORES**, quien funge como Oficinista VI, con número de identidad 0801-1987-06472 con correo electrónico elanreyesflores@gmail.com con teléfono celular número 9959-7546, para que resuelva cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 97 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egresos del 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, una vez que se haya realizado sin éxito el procedimiento de la Mesa de Resolución de Disputas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): Las partes guardarán la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en



caso de incumplimiento, pagarán las indemnizaciones que correspondan. En todo caso, estos aspectos se regirán por lo establecido en el pliego de condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederá en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (NOTIFICACIONES): Para cualquier comunicación se designa a los contactos siguientes: la **ENEE** designa al Licenciado **ABILIO JOSÉ ENAMORADO RAMÍREZ**, quien funge como Oficial de Comunicación, con identidad número 0501-1982-04709, con correo electrónico ajosera@gmail.com con teléfono celular número 9970-3724. El **CONTRATISTA** designa al ingeniero **Fauzi Salomón Rishmawy Hode**, con correo electrónico fauzy@equiposindustriales.com, con teléfonos fijos números 2228-1200/2228-0740. Ambas partes aceptan que las comunicaciones que se realicen por correo electrónico no requerirán para su validez acuse de recibo de la parte notificada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **b)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, y demás legislación aplicable; **e)** Ambas partes aceptan como **CAUSA DE**



RESOLUCIÓN del contrato lo instaurado en el artículo 78 de las disposiciones del presupuesto del 2021.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): El **CONTRATISTA** cumplirá con todas las leyes ambientales y obtendrá los permisos necesarios para ejecutar el contrato, siempre, la **ENEE** colaborará con el **CONTRATISTA** en la medida de sus posibilidades, sin que esto signifique que contrae una obligación al respecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): El mantenimiento, asistencia técnica y suministro de repuestos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, propuesta económica y las leyes aplicables. La ENEE se reserva el derecho de efectuar las inspecciones que estime pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Según lo establecido en el pliego de condiciones, propuesta económica y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (FINIQUITO DE RESPONSABILIDAD): El **CONTRATISTA** libera a la **ENEE** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.



COMISIÓN
INTERVENTORA
DE LA ENEE

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGULACIONES DE HONDURAS): El CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones hondureñas, aceptando que, si las infringe, la **ENEE**, estará facultada para resolver el contrato sin responsabilidad. Las partes convienen la no simultaneidad de las prestaciones contractuales, según el artículo 752 del Código de Comercio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de junio del dos mil veintiuno (2021).

ROLANDO LEÓN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020

FAUZI SALOMÓN RISHMAWY HODE

Representante Legal

Equipos Industriales, S.A. de C.V.

